

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud que pendiente por tramitar. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1589

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2002-00368-00
DEMANDANTE: Diego Luna Jiménez
DEMANDADO: Diego Luis Benítez Angulo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante solicita oficiar a la Oficina de Catastro Municipal de Cali, a fin de que se expida el certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-174609, inmerso en el presente proceso. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI** a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble inmerso en el presente proceso identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-174609 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G.

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado N° 124 de
hoy

18 JUL 2018
siendo las 8:00
A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra con Despacho Comisorio No. 205 del 29 de junio de 2017. Sírvese Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1590

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2010-00064-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO: Sociedad Industrial Mecánica Centro Control
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que ha sido devuelto el Despacho Comisorio No. 205 del 29 de junio de 2017, sin diligenciar. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR a los autos el Despacho Comisorio No. 205 del 29 de junio de 2017, allegado por la Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G.

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS
En Estado N° 124 de
hoy 11 8 JUL 2018
siendo las 8:00
A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
PROFESIONAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial para resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1570

RADICACION: 76-001-31-03-003-2013-00015-00
DEMANDANTE: Banco Procredit y/o
DEMANDADO: Serviaire S.A.S. y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito allegado por el abogado del extremo activo, mediante el cual solicita se haga reserva de solidaridad y se continúe el cobro jurídico en contra del demandado Pedro Julio Tenjo Diaz en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1568 del C. Civil.

Al respecto de lo manifestado, se procederá a citar el artículo 70 de la ley 1116 de 2006 que dice:

"CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios. (...) **De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.**"

En virtud de que esta ejecución se ha iniciado y tramitado de igual modo contra **SERVIAIRES S.A.S.**, se prescinde de continuar el proceso contra esta sociedad.



En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

1º.- ABSTENERSE de continuar el presente proceso respecto del deudor concursado la sociedad **SERVIAIRES S.A.S.**

2º.- CONTINUAR el presente proceso solo contra del deudor **PEDRO JULIO TENJO DIAZ.**

3º.- REMITIR a la Superintendencia de Sociedades, una copia autentica del expediente, para los fines pertinentes.

4º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase a dar cumplimiento al numeral anterior.

5º.- ORDERNAR el levantamiento de las medidas cautelares, que recaen sobre la sociedad **SERVIAIRES S.A.S.** y las mismas se **DEJAN A DISPOSICION** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.**

6º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrense los oficios respectivos.

7º.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la documentación allegada por el abogado actor referente al demandado **PEDRO JULIO TENJO DIAZ.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE -APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 2018/24 de hoy
18 JUL 2018,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

SECRETARIAL: Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil dieciocho (2.018).
A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1614

RADICACION: 76-001-31-03-004-2017-00097-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. y/o
DEMANDADOS: Construcciones Monterrey S.A.S. y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Cuarto Civil Del Circuito De Cali

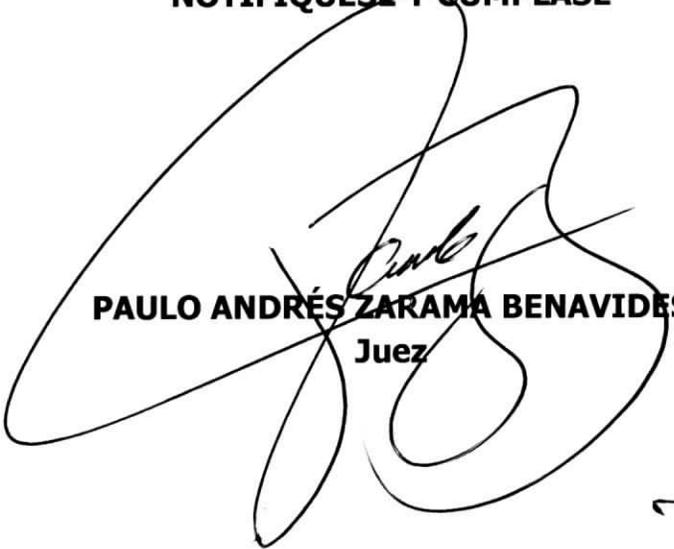
Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Visto el informe secretarial que antecede, el abogado Luis Alfonso Lora Pinzón, solicita se pronuncie el despacho referente a la petición de renuncia del poder que él presentó con anterioridad. Al respecto de lo solicitado se le indica al peticionario que dicha petición le fue resuelta por auto que obra a folio 153 de este cuaderno, es por tal razón que se le requiere para que se remita a ese auto. En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

REMITASE el memorialista a lo dispuesto en auto visible a folio 153 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 2 de hoy
18 JUL 2018,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra con memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1460

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2010-00060-00
DEMANDANTE: Jorge Eduardo Garcés Restrepo
DEMANDADO: Arnubio Jiménez Rodríguez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Revisado el expediente, se observa en el plenario escrito de la apoderada judicial, donde manifiesta que no es necesario citar como acreedor hipotecario al señor Luis Alfonso Ruiz Minda, en virtud del documento que obra a folio 13 (Contrato de Cesión de Crédito) suscrito entre el citado y el actual demandante.

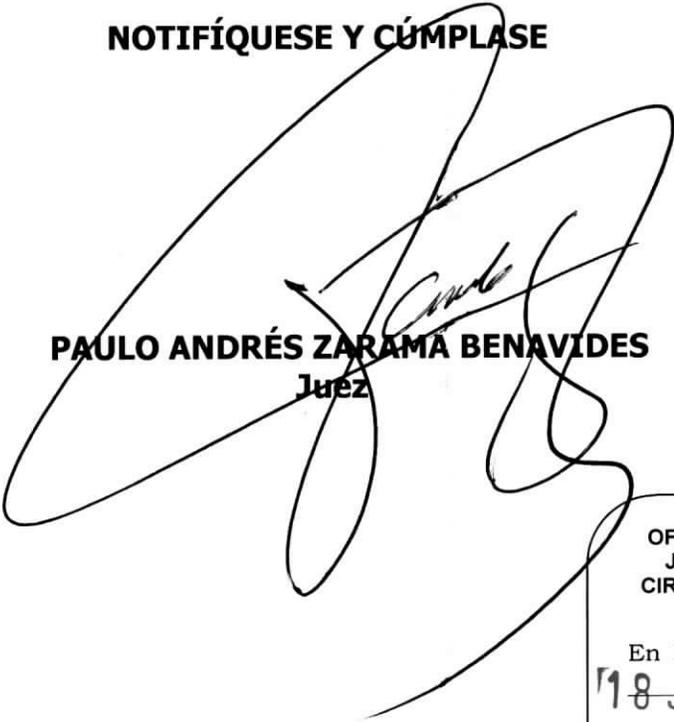
De lo manifestado por la abogada y verificado lo dicho, el despacho dispone no citar al acreedor hipotecario, dado a la existencia del documento aludido y del cual fue aportado al inicio de la demanda y en el que claramente se evidencia, que efectivamente se cedió el crédito-hipotecario constituido mediante escritura pública 1056 del 7 de abril de 2006 al actual ejecutante, por lo tanto no se requiere llamar al acreedor hipotecario conforme a lo estatuido en el artículo 462 del C.G.P. Sin embargo del certificado de tradición que obra en el expediente a folio 134, se evidencia que en la anotación 2 se indica Hipoteca abierta indeterminada a favor de la Caja de Crédito Agrario, la cual se encuentra Extinta y cuyas funciones fueron asumidas por La Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero S.A. en liquidación, hoy Banco Agrario de Colombia, según el artículo 1º del Decreto 2419 de 1999, por lo que se hace necesario citarlo como tercer acreedor hipotecario. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de citar al acreedor hipotecario por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, proceda a la elaboración de las comunicaciones para la Citación de notificación del acreedor hipotecario Caja de Crédito Agrario, la cual se encuentra Extinta y cuyas funciones fueron asumidas por La Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero S.A. en liquidación, hoy Banco Agrario de Colombia, en la dirección carrera 9 # 9-60 de la ciudad de Cali. Lo anterior obrando de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 124 de hoy

18 JUL 2018

, siendo las 8:00

A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por el conciliador donde aporta el cumplimiento del acuerdo de pago. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto sustanciación No. 1659

RADICACION: 76-001-31-03-007-2004-00248-00
DEMANDANTE: GLOBAL BROKERS ASOCIADOS SA
DEMANDADO: DIEGO LOPEZ VARELA Y ANABELLA GAVIRIA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018)

El conciliador dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, que cursa en la Notaria 6ª del Círculo de Cali, solicita la terminación del proceso mediante escrito visible a folio 792 del presente cuaderno, para lo cual anexa el acta de cumplimiento, el cual se pondrá en conocimiento de la parte demandante para que se pronuncie al respecto.

En consecuencia se,

DISPONE:

GLOSAR a los autos y poner en conocimiento de la parte demandante el escrito presentado por el conciliador del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, que cursa en la Notaría 6ª del Círculo de Cali, donde solicita la terminación del proceso, para que dentro del término de ejecutoria del presente auto, se sirva pronunciar al respecto y avale el cumplimiento del mismo.

Ejecutoriado el presente auto, pásese de nuevo a despacho para resolver sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 124 de hoy
8 JUL 2018
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Apa

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018). A Despacho del señor Juez, informándole que el rematante solicita se le haga entrega del bien rematado. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sustanciación No. 1569

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2010-00320-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A.
DEMANDADO: Industrias Tomas Emilio Ltda, Te Exhibe Ltda y/o
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial del Adjudicatario solicita, se le libre comisorio para la diligencia de entrega.

En virtud de lo solicitado, el Juzgado niega tal petición dado que dicho abogado debe indicar que sucedió con el oficio # 3188 dirigido al secuestre (Alexander Rojas Zuñiga) si le fue entregado al mismo, para que realizará la entrega del bien rematado. Lo anterior se requiere en virtud de lo estatuido en el artículo 456 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR la petición invocada por apoderado del rematante en el sentido de comisionar para la diligencia de entrega del bien rematado, hasta tanto indique si hizo entrega del oficio remitido al secuestre y de ser indicar la razón del por qué el auxiliar de la justicia no realizó la entrega simbólica del bien en cuestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO
PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DE CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 24 de
hoy

18 JUL 2018

, siendo
las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el
auto anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, julio doce (12) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 165A

RADICACION: 76-001-31-03-007-2014-00510-00
DEMANDANTE: Banco Colpatría
DEMANDADO: Comercializadora Giraldo y García S.A.S. y Otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2.018).

Revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que el apoderado del demandante autoriza a los señores DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL, GUISELLY RENGIFO CRUZ y NATHALIE ANDREA STERLING GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.259.587, 1.151.944.899 y 1.107.087.510, respectivamente. De su estudio se observa que los señores DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL y GUISELLY RENGIFO CRUZ, fueron autorizados en auto que antecede, obrante a folio 205.

De otra parte se observa solicitud de dependencia judicial de los señores MICHAEL COLLAZOS JIMENEZ, VALENTINA CASAS VALENCIA y ANDRES EDUARDO RIASCOS VALENCIA, identificados con cédula de ciudadanía No. 1.144.070.085, 1.113.692.596 y 1.144.071.669, respectivamente. Tomándose en cuenta lo manifestado y solicitado en la misma. El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por autorizada a la abogada NATHALIE ANDREA STERLING GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.087.510, y T.P. No. 15958 del C.S. de la J., en los términos de la autorización conferida.

SEGUNDO: ACEPTAR dependencia judicial de los señores MICHAEL COLLAZOS JIMENEZ, VALENTINA CASAS VALENCIA y ANDRES EDUARDO RIASCOS VALENCIA, identificados con cédula de ciudadanía No. 1.144.070.085, 1.113.692.596 y 1.144.071.669, respectivamente, como dependientes del apoderado demandate, conforme los términos de la autorización conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRES ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado N° 124 de hoy
11.8 JUL 2018,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, julio doce (12) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1655

RADICACION: 76-001-31-03-009-2009-00501-00
DEMANDANTE: Ventas y Servicios S.A. - cesionario
DEMANDADO: Seguridad A1 Seguridad Ltda. Y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2.018).

Revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede la presente providencia, y atendiendo la solicitud presentada por el demandante, a través de su representante legal, donde designa como apoderada judicial a la Dra. **JOHANA MILENA GOMEZ**, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.; se procede a reconocerle personería. El Juzgado,

DISPONE:

TÉNGASE a la abogada **JOHANA MILENA GOMEZ** identificada con C.C. # 1.151.942.998 y T.P. # 240.348 del C.S. del. J., para que actúe en representación judicial de la parte actora, en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRES ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado, N° 124 de hoy

18 JUL 2018

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
~~las partes el auto anterior.~~

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para la entrega de títulos. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 1657

RADICACION: 76-001-31-03-009-2012-00037-00
DEMANDANTE: María Elsy Rodríguez
DEMANDADO: Javier Fernández Franco
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Conforme a la petición del apoderado judicial de la parte demandante, visible a folio 103 del presente cuaderno, donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los títulos de depósito judicial, por valor total de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$19.694.245,00), a favor del apoderado judicial de la parte demandante JAIME ALBERTO ARISTIZABAL A identificado con CC. 16.756.325, como abono a la obligación.

El título de depósito judicial a entregar es el siguiente:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002219103	31189133	MARIA NELSY RODRIGUEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 8.287.183,00
469030002232398	31189133	MARIA NELSY RODRIGUEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2018	NO APLICA	\$ 11.407.062,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA ENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 124 de hoy

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, julio doce (12) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1656

RADICACION: 76-001-31-03-011-2009-00284-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. hoy Ventas y Servicios S.A.
DEMANDADO: Simon Seselowsky
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2.018).

Revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede la presente providencia, y atendiendo la solicitud presentada por el demandante, a través de su representante legal, donde designa como apoderada judicial a la Dra. **JOHANA MILENA GOMEZ**, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.; se procede a reconocerle personería. El Juzgado,

DISPONE:

TÉNGASE a la abogada **JOHANA MILENA GOMEZ** identificada con C.C. # 1.151.942.998 y T.P. # 240.348 del C.S. del. J., para que actúe en representación judicial de la parte actora, en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRES ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado N° 124 de hoy
18 JUL - 18
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, julio doce (12) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1599

RADICACION: 76-001-31-03-013-2010-00055-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO: Gloria Patricia Urueña Rios
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2.018).

Revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede la presente providencia, y atendiendo la solicitud presentada por el demandante, a través de su representante legal, donde designa como apoderada judicial a la Dra. **JOHANA MILENA GOMEZ**, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.; se procede a reconocerle personería. El Juzgado,

DISPONE:

TÉNGASE a la abogada **JOHANA MILENA GOMEZ** identificada con C.C. # 1.151.942.998 y T.P. # 240.348 del C.S. del. J., para que actúe en representación judicial de la parte actora, en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRES ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado N° 124 de hoy

18 JUL 2018

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, julio doce (12) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1598

RADICACION: 76-001-31-03-015-2010-00007-00
DEMANDANTE: Banco Colpatría
DEMANDADO: Ingelectrica del Pacifico S.A.S y Otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2.018).

Revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que el apoderado del demandante autoriza a los señores **DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL**, **GUISELLY RENGIFO CRUZ** y **NATHALIE ANDREA STERLING GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.259.587, 1.151.944.899 y 1.107.087.510, respectivamente. De su estudio se observa que los señores **DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL** y **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, fueron autorizados en auto que antecede, obrante a folio 83.

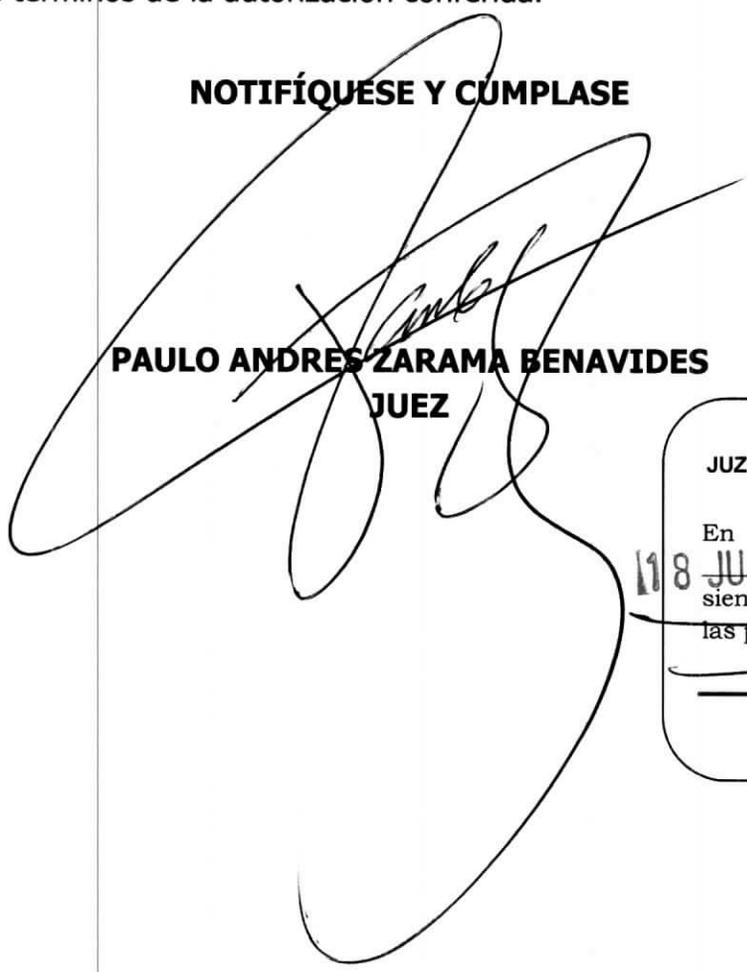
De otra parte se observa solicitud de dependencia judicial de los señores **MICHAEL COLLAZOS JIMENEZ**, **VALENTINA CASAS VALENCIA** y **ANDRES EDUARDO RIASCOS VALENCIA**, identificados con cédula de ciudadanía No. 1.144.070.085, 1.113.692.596 y 1.144.071.669, respectivamente. Tomándose en cuenta lo manifestado y solicitado en la misma. El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por autorizada a la abogada **NATHALIE ANDREA STERLING GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.087.510, y T.P. No. 15958 del C.S. de la J., en los términos de la autorización conferida.

SEGUNDO: ACEPTAR dependencia judicial de los señores MICHAEL COLLAZOS JIMENEZ, VALENTINA CASAS VALENCIA y ANDRES EDUARDO RIASCOS VALENCIA, identificados con cédula de ciudadanía No. 1.144.070.085, 1.113.692.596 y 1.144.071.669, respectivamente, como dependientes del apoderado demandate, conforme los términos de la autorización conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRES ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado N° 124 de hoy
18 JUL 2018,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso encontrándose pendiente resolver solicitud de aprobación del remate del bien inmueble, informando que el adjudicatario presentó el pago del 5% del DTN Impuesto de remate. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio #765

RADICACION: 76-001-31-03-015-2012-00283-00
DEMANDANTE: CONSUELO LOSADA (cesionario)
DEMANDADO: GONZALO SALAZAR PRECIADO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2.018)

Revisada las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se observa que el día 28 de junio de 2018, siendo las 10:00 A.M., tuvo lugar en éste Despacho, el remate del bien inmueble ubicado en la Carrera 44 No. 11-78, apartamento 101 que hace parte del Edificio "Leidy Carolina", barrio Departamental de Cali - Valle, identificado con matrícula inmobiliaria # 370-742958 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, y cuya propiedad radica en cabeza de los demandados dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado, a través de apoderado judicial, por **CONSUELO LOSADA** cesionario FIDUCIARIA DE OCCIDENTE SA VOCERA DEL FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INVERST 2013 cesionario BANCO BBVA COLOMBIA en contra de **GONZALO SALAZAR PRECIADO**, habiendo sido adjudicado al demandante CONSUELO LOSADA identificada con CC. 55.150.053, por la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$74.200.000,00).

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las



formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la ADJUDICACIÓN del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado a favor de CONSUELO LOSADA identificada con CC. 55.150.053, por la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$74.200.000,00).

EL BIEN CONSISTE EN: IDENTIFICACIÓN - UBICACIÓN. Carrera 44 No. 11-78, apartamento 101 que hace parte del Edificio "Leidy Carolina", barrio Departamental de Cali - Valle, identificado con matrícula inmobiliaria # 370-742958 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. Por la secretaría, se remitirá un oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cali para que cancele la inscripción, y al secuestro designado para que haga entrega inmediata del bien al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca y afectación a vivienda familiar a favor que afecta el bien y constituida mediante escritura pública No. 698 del 26 de marzo de 2010, otorgada en la Notaría Veintidós del Circulo de Cali. Líbrese el exhorto respectivo.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en la oficina de registro de la localidad, para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario.

QUINTO: Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$3.710.000,00 (Ley 11/1987).



SEXTO: REQUERIR a las partes para que aporten una liquidación de crédito actualizado, conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

SEPTIMO: ORDENAR al ejecutante CONSUELO LOSADA identificada con CC. 55.150.053, el pago del arancel judicial generado en este proceso, por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$1.484.000,00).

El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con indicación del número de proceso, según formato indicado en el ACUERDO # PSAA11-8095 DE 2.011, el cual deberá ser solicitado en la secretaría. Surtido el pago, se dará aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, ejecutoriada esta providencia, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 124 de hoy

18 JUL 2010

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial para resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sus # 1655

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2015-00401-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. y Otro
DEMANDADO: Comercializadora Giraldo y Garcia S.A.S. y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2. 018)

Revisado el expediente se observa que la Superintendencia de Sociedades devuelve la copia íntegra el presente expediente, toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, por lo tanto y en razón a lo dispuesto en el artículo antes mencionado, se solicitará a la parte actora que en el término de la ejecutoria de esta providencia, manifieste si prescinde de cobrar su crédito a cargo de los demandados FIDEL ANTONIO PUENTES GIRALDO Y CARLOS EDUARDO ARTUNDUAGA GARCÍA; evento en el cual se procederá como lo indica la ley en cita. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: Antes de continuar con el trámite dentro del presente asunto, se solicitará a la parte actora que en el término de la ejecutoria de esta providencia, manifieste si prescinde de cobrar su crédito a cargo de los demandados FIDEL ANTONIO PUENTES GIRALDO Y CARLOS EDUARDO ARTUNDUAGA GARCÍA; evento en el cual se procederá como lo indica la ley en cita.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, vuelve el proceso a Despacho para decidir lo pertinente.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G

**OFICINA DE -APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No 129 de hoy
18 JUL 2018
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO